

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM.: PFP/8.2/2C.27.1/00014-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0190/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación 26-FEB-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV de la LFAIPG
Ampliación del periodo de reserva: —
Confidencial: —
Fundamento Legal: —
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación: —
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: —

000013

Aguascalientes, Ags., a los veintiséis días del mes de febrero del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número II-00014-2016, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, los CC. Adriana Muñoz Martínez y Carlos Alberto Melchor Ascencio, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonaron en el domicilio de la empresa FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., ubicado en el

, levantando al efecto el acta de circunstanciada número II-AC-00003-2016, en la cual los inspectores actuantes asentaron las condiciones actuales del establecimiento del inspeccionado; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se da por concluido el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número II-00014-2016 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, dirigida a la empresa FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., y al acta circunstanciada número II-AC-00003-2016 de misma fecha, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFP/8.2/2C.27.1/00014-16 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que las inspectoras adscritas a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Aguascalientes, asentaron en el acta de inspección de fecha quince de febrero del presente año, lo siguiente:

A fojas cuatro y cinco se asentó:

"En consecuencia, nos trasladamos al establecimiento conocido como FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., ubicado en

, al llegar nos percatamos que se trata de un inmueble que se encuentra delimitado por una barda perimetral de material block, y en su acceso se observa un portón metálico fondeado en color gris con presencia de óxido cerrado, por lo que se procedió a llamar en el portón, no obteniendo respuesta, observando por una hendidura existente entre el marco de concreto y el portón, que dentro del inmueble mencionado, (...) procediendo nuevamente en varias ocasiones a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPCCIONADA: FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00014-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0190/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

llamar al portón, sin obtener respuesta alguna, por lo que aparenta no encontrarse persona alguna en dicho sitio, a lo que procedimos a trasladarnos a la parte trasera del inmueble en donde encontramos otra puerta de acceso, donde se encontraban una persona del sexo masculino quien permitía el acceso y salida de los camiones de volteo con material pétreo, así como de otros vehículos tipo camionetas y carros, que ingresaba y salían del interior del inmueble; acto inmediato procedimos a identificarnos con el personal masculino que se encontraba en el establecimiento sin señalar razón quienes nos entrevistamos, y nos manifestó ser trabajador en el establecimiento sin señalar razón social del mismo, es necesario aclarar que el empleado que nos atendió contaban con la siguiente medida filiación: tez morena oscura, de complexión delgada de aproximadamente cincuenta y cinco años, con un altura aproximada de un metro con cincuenta sesenta, cual vestía un pantalón de mezclilla en color azul marino con, una camisa a cuadrados, una cachucha; a esta persona se le comentó que somos personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que traemos una orden de inspección en contra de la empresa FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., que necesitamos se nos atienda, y responde que le permitamos, se retira a cierta distancia y comienza a comunicarse mediante un radio comunicador con quien consideramos es personal en el interior del establecimiento sujeto a inspección, posterior se acerca nuevamente hacia donde nos encontramos fuera del inmueble, y nos manifiesta no haber personal que nos pueda atender que solo se encuentra la secretaria, los inspectores actuantes le reiteramos que la presente diligencia se tiene que llevar a cabo en este día y que bien siendo el trabajador de la empresa sujeta a inspección puede atenderle la misma, sin embargo se niega a esta situación, nuevamente le requerimos se nos atienda y que es necesario que personal encargado se presente ante nosotros para realizar la diligencia, dicha persona nos manifiesta personal encargado se presente ante nosotros para realizar la diligencia, dicha persona nos manifiesta tener la necesidad de ingresar al inmueble ya que perdió comunicación por el radio y necesitaba dialogar con el personal que le da las indicaciones a él, y lo vemos retirarse al interior del inmueble, transcurrido un tiempo aproximado de ocho minutos regresa acompañado de dos personas de sexo masculino, los cuales se identifican como

, quienes solicitaron les informáramos el motivo de nuestra visita, y les informamos que somos personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mostramos nuestras identificaciones y les señalamos que tenemos una Orden de Inspección para la empresa FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V., y se la mostramos también, el Sr.

la observa y manifiesta tener que comunicarle a su asesor esta situación para que le aconseje, se comunica vía telefónica, y una vez concluida su conversación nos señala no poder atender la presente diligencia, argumentando que no es el domicilio que indica la orden de inspección, una vez dicho lo anterior los inspectores actuantes nos retiramos del inmueble.

Por lo anteriormente trascrito, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la orden de inspección número II-00014-2016 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, así como el acta circunstanciada de misma fecha, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que como fue observado durante la visita de inspección la empresa a la cual es dirigida la orden de inspección no se encuentra establecida en dicho domicilio, por lo que esta autoridad considerada dejar sin efectos la orden y el acta anteriormente referidos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00014-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0190/2016

000014



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **FUNDIDORA ARMENDARIZ, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2º, 4º, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ



C.C.P. DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento auto se remite por F.P. al M. A. de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags. 17-MARZO-2016
Tel (01-449) 9-78-91-43

Surten sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

SIN TEXTO

410000